

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Con el presente doy cuenta del escrito de subsanación y anexos presentado por la parte demandante a la señora Jueza para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 250

Subsanados los defectos de la demanda de la referencia, presentada pr ELVIA COBO IDROBO, actuando en nombre propio, en contra de MARIA ELVIA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL Y ALVARO RODRÍGUEZ ARISTI se procede a su admisión, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, Así mismo, se tiene que este Juzgado es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, instaurada por el señor ELVIA COBO IDROBO, actuando en nombre propio, en contra de MARIA ELVIA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL Y ALVARO RODRÍGUEZ ARISTI.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada MARIA ELVIA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL Y ALVARO RODRÍGUEZ ARISTI la demanda incialmente presentada

asi como las subsanaciones del caso, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y bajo la normativa dictaminada en el Decreto 806 de 2020, esto es, con remisión por la parte actora de los documentos electrónicos a la dirección electrónica del demandado, suministrada por el demandante, teniendo en cuenta que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

CUARTO: DECRETAR la inscripción de a presente demanda en el F.M.I 370-0162310. Oficiese en talsentido a la Oficina de Registro de Intrsumebtos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8dce28d8ebc849372bae847779c318c0abcea697b5252019240
4fed6ebdb0**

Documento generado en 27/05/2021 08:56:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**